

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TECNICA

Con una cierta demora, la Subdirección General de Clasificación de la Junta Consultiva ha hecho público, a través de su página web ([hacer control+click aquí](#)) las reglas y formularios para cumplir con la obligación de acreditar la solvencia técnica a los efectos del mantenimiento de la Clasificación.

Hemos de resaltar que en este documento no se establecen ni las fechas en las que ha de presentarse, ni los criterios de valoración de los elementos que integran la declaración, por lo que entendemos que, en el primer caso, será menester hacerlo ANTES de que se cumplan los tres años de la concesión de las clasificaciones indefinidas, y que se valorarán los medios humanos, materiales y la experiencia con los criterios que establece el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en estas cuestiones de Clasificación.

La novedad más importante es que se trata de procedimiento de **Declaración Responsable**, en el que NO SE TIENE QUE APORTAR NINGÚN DOCUMENTO, aunque se declara expresamente, con el especial carácter de responsabilidad ya mencionado, que se dispone de todos y cada uno de los justificantes de lo declarado.

Reviste especial importancia el hecho de que esto afecta también a los Certificados de Obra o de Servicios, que, en principio, deberían estar en nuestro poder, pues en el caso de que nos fueran reclamados en vía de revisión, no se dispondría de mucho tiempo para su obtención.

A cambio de esta aparente ventaja, en los diferentes Anexos, cuyo contenido viene a concordar muy de cerca con los Anexos 2, 3, 4 y 5 del Expediente de Clasificación actualmente en vigor, en casi todos ellos se exige información adicional (por ejemplo, identificador personal, número de afiliación a la Seguridad Social de los trabajadores; codificación de ocupaciones; identificador o matrícula de cada una de las máquinas; codificación de las mismas; identificación del número de contrato o expediente de contratación en las obras públicas, etc.), que pueden hacer más larga y pesada la recopilación y presentación de la información.

La otra novedad resaltable es que sólo puede hacerse por vía telemática (al menos, de momento), por lo que no podrán recurrir a ella las empresas que carezcan de firma electrónica en los términos en que se exige (DNI electrónico, o un certificado electrónico emitido por la Autoridad de Certificación de la FNMT-RCM), además de otras utilidades facilitadas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (estándar de firma electrónica avanzada XAdESBES).

Los pormenores técnicos, la guía de cumplimentación, las plantillas y, en general, toda la documentación y archivos precisos pueden descargarse desde la dirección indicada más arriba.

Debemos recordar muy claramente que este procedimiento sirve, exclusivamente, para el mantenimiento de las actuales clasificaciones. Si se deseara ampliar a un nuevo subgrupo, o subir de categoría en alguno de los que ya se tienen, será necesario, en cualquier caso, tramitar un nuevo Expediente.

A la vista de los contenidos y procedimientos, nuestro consejo ha de ser que, salvo que se tenga muy clara la imposibilidad de mejorar las actuales clasificaciones, será siempre conveniente continuar preparando y tramitando un expediente normal, pues ello permitirá escoger y preparar detenidamente los Certificados de obras (o de servicios) que convenga aportar. Igualmente, es muy probable que el plazo de tramitación de este expediente sea menor que el de la Declaración Responsable, pues la de este último requerirá una serie de comprobaciones externas que no tienen lugar en el otro, ya que se aporta la documentación. Además, facilitará un mayor control sobre el resultado final, pues las reglas que regulan la valoración de los medios y la experiencia en el Expediente normal no van a poder ser aplicadas en su integridad en el nuevo procedimiento, y al menos hoy por hoy, no es posible saber cómo van a ser interpretadas algunos aspectos que escapan del nuevo sistema.

No obstante, estamos trabajando para adecuar nuestra aplicación “PAC-web” para que permita incluir la nueva información requerida, y la descargue en los ficheros que puedan remitirse directamente. Puesto que se trata de algo muy reciente, rogamos que nos concedan unas semanas para que pueda estar operativa, por partes o al completo, según estimen nuestros servicios informáticos que sea más práctico. De esta forma, sea cual sea la modalidad de revisión que escojan, nuestra aplicación les seguirá siendo de la máxima utilidad. Les mantendremos informados puntualmente a través de nuestra página web.

Madrid, 21 de Junio de 2011